

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
SALA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Ana Margoth Chamorro Benavides

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre del dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio

Radicación:	76-001-23-33-000-2020-01294-00
Acción:	Acción de Cumplimiento
Demandante:	Asociación Cesar Conto Efraín Jesús Valencia Mosquera Agustinhvm@hotmail.com
Demandado:	Auditoría General de la República
Instancia:	Primera
Tema:	Auto admite acción de cumplimiento

AUTO ADMITE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Mediante auto interlocutorio del 13 de octubre de 2020 esta Corporación inadmitió la demanda de acción de cumplimiento interpuesta por el señor Efraín Jesús Valencia Mosquera en calidad de representante legal de la Asociación Cesar Conto contra de la Auditoría General de la República y le otorgó el término de dos días para aportar al proceso prueba del agotamiento del requisito de la renuencia.

Dentro de dicho término el demandante aportó lo solicitado.

Conforme lo anterior y una vez revisado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud estipulados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta en ejercicio de la acción de cumplimiento por el señor Efraín Jesús Valencia Mosquera en calidad de representante legal de la Asociación Cesar Conto contra Auditoría General de la República.

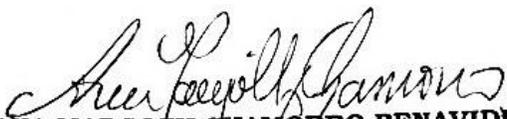
SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la **AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hacerles entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: INFORMAR a la autoridad accionada que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que en aplicación del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, los memoriales que se alleguen al expediente deben ser remitidos con copia a las demás partes del proceso en virtud del principio de publicidad.

QUINTO: Se informa a las partes que la sentencia que decida el presente asunto será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada

cmj